



COMPLEMENTA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1243 DE 2020, EN EL SENTIDO QUE INDICA.

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 557, de 1974, del Ministerio del Interior; el D.F.L. N° 279, de 1960 y el D.F.L. N° 343, de 1953, ambos del Ministerio de Hacienda; la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, N° 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 20.378 que "*Crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros*"; la Ley N° 21.289, que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2021; el Decreto Supremo N° 212, de 1992 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 1243, de 17 de junio de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 1575, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Decreto N° 1266, de 2017, del Ministerio de Hacienda; las Resoluciones N°7 y N°8, de 2019 y N° 30, de 2015, todas de la Contraloría General de la República y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante la Resolución Exenta N° 1243 de 2020 y su posterior modificación contenida en la Resolución Exenta N° 1575 de 2020, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se implementó la rebaja tarifaria para adulto mayor en servicios de transporte público remunerado de pasajeros. En esta misma resolución se aprobó la metodología aplicable a efectos de implementar la rebaja tarifaria, determinando la fórmula de cálculo de dicho subsidio y el procedimiento de entrega del mismo.

Cabe indicar que el considerando 9° de la citada Resolución Exenta N° 1243 de 2020, señala que "*... en la medida que las leyes de presupuestos de los años siguientes u otra normativa análoga contemplen una disposición o glosa que regule el otorgamiento de este derecho a los adultos mayores de 65 o más años, en forma de rebaja tarifaria, cuya naturaleza sea compatible con esta metodología, ésta será aplicada para todos los efectos correspondientes.*".

2° Que, la ley de Presupuesto del año 2021, citada en el Visto, establece para el Programa 06, Subsidio Nacional para el Transporte Público –de la Secretaría General de Administración de Transportes, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones- la siguiente Glosa 01:

"Se incluyen recursos para implementar una rebaja del 50% de tarifa normal vigente al 1 de noviembre 2019, para el 100% de los adultos mayores de 65 años o más. Esta rebaja comprende todos los servicios de transporte público mayor, que operen en el marco de la ley N° 18.696 u otro tipo de autorización de operación, y que reciban el subsidio al transporte público remunerado de pasajeros dispuesto en la ley N°20.378. Se entienden incluidos los servicios al transporte intercomunal

y rural dentro de la misma provincia, así como los modos de transporte marítimo, fluvial, lacustre y aéreo que se liciten...”.

3° Que, no obstante ser aplicable para la rebajas tarifaria prevista para la anualidad 2021 en la norma legal ya citada, la metodología aprobada por la Resolución Exenta N° 1243, se ha estimado necesario efectuar algunos ajustes a esta, referidos a la periodicidad de emisión de la resolución que fija montos compensatorios, la incorporación de la Ley 20.956 (ley de redondeo) en el cálculo y cobro de la tarifa y a la gestión de incumplimientos detectados.

Por lo anterior, se procederá a complementar la resolución en referencia, en el sentido de reemplazar la metodología aprobada en su resuelto tercero, según se expondrá en la parte resolutive del presente acto.

RESUELVO:

COMPLEMENTÁSE la Resolución Exenta N° 1243 de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en el sentido de incorporar en su resuelto tercero, los textos que se indican a continuación:

1. En el número II, Fórmula de Cálculo, agrégase el siguiente punto 12:

“12. Se podrá considerar una actualización de los montos del período inmediatamente anterior en base al Índice de Precios del Consumidor (IPC), según lo determine el Ministerio.”

2. En el número II, Fórmula de Cálculo, reemplazase el párrafo final por el siguiente texto:

“De forma anual o semestral, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones a través del correspondiente acto administrativo, determinará el conjunto de zonas y los montos máximos de subsidio para cada una de éstas dentro del territorio nacional. Lo anterior dependerá de la disponibilidad presupuestaria y/o de los resultados de eventuales estudios de demanda que se traduzcan en una variación del monto máximo.”

3. En el numeral III “Procedimiento para obtener el recupero por vía de la transferencia del subsidio”, agregase en el párrafo primero a continuación de la palabra “anual”, la frase “o semestral”.

4. En el numeral III “Procedimiento para obtener el recupero por vía de la transferencia del subsidio”; “Mecanismo de Recupero”:

4.1 Reemplázase el literal d) por el siguiente texto:

“d) Para el caso de personas jurídicas, copia autorizada de la escritura en que consta la personería del o los representantes y el correspondiente certificado de vigencia de la sociedad. Este no debe tener una antigüedad superior a 90 días corridos desde la fecha de solicitud del beneficio.”

4.2. Agrégase el siguiente literal e), pasando el literal “e)” a denominarse “f)”

“e) Certificado que acredite estar inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos establecido en la Ley 19.862 del Ministerio de Hacienda.”

5. En el numeral III “Procedimiento para obtener el recupero por vía de la transferencia del subsidio”; “Mecanismo de recupero”, reemplázase el párrafo final, por el siguiente texto:

"La declaración jurada, deberá consignar la facultad que tiene el Ministerio de realizar los descuentos producto de posibles incumplimientos, incluso en el período inmediatamente posterior al del eventual proceso sancionatorio."

6. En el punto denominado "Recepción de Antecedentes y Pago", reemplazáanse los párrafos segundo, tercero y cuarto, por los siguientes:

"El pago de este beneficio a los operadores de transporte, se realizará en un máximo de 2 cuotas anuales, las cuales estarán sujetas a los eventuales descuentos por incumplimiento del compromiso de aplicación de la rebaja de tarifa, lo que se establece en el numeral V de este procedimiento. El pago de las cuotas serán coordinadas entre el Ministerio y la Tesorería General de la República, con al menos 30 días de anticipación. En caso de que el acto administrativo que establezca los montos, sea semestral, los postulantes deberán revalidar la postulación correspondiente a la anualidad en curso, en forma previa al pago de la segunda cuota anual; utilizando para ello el protocolo de revalidación que estará disponible en el sitio web de postulación. Todo lo anterior, será informado con la debida antelación a través del sitio www.dtp.cl

La Tesorería realizará el pago mediante depósito en la cuenta bancaria que el solicitante señale en el formulario de postulación existente en los sitios electrónicos dispuestos por el Ministerio. En caso de que las cuentas informadas por el postulante se encuentren erróneas se emitirá un pago por caja disponible en Banco Estado para personas naturales; mientras para personas jurídicas se emitirá mediante cheque que será despachado por correos de Chile. El servicio de Tesorerías dispondrá en su sitio web de una consulta de los pagos en línea para los operadores.

El Ministerio, previa coordinación con Tesorería podrá gestionar el pago de aquellos casos especiales que logren acreditar una postulación correcta, en tiempo y forma, y que no se hayan materializado en los procesos masivos de transferencia, por causas ajenas a la responsabilidad del postulante."

7. En el numeral IV, denominado "Fiscalización", literal a) "Universo a fiscalizar", párrafo segundo, elimínase la frase "30% de para cada uno de", reemplazándose por el guarismo "9%"
8. En el punto V., denominado "Sanciones por incumplimiento en cobro de tarifa", agregase, el siguiente párrafo primero:

"En primer término, el valor de la tarifa referente a este acto, dice relación con la rebaja porcentual en un 50% respecto de la tarifa adulto, cuyo resultado debe considerar lo establecido en Decreto 1266 del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la ejecución de norma legal sobre redondeo de pagos en dinero efectivo; es decir, si el cálculo de la tarifa adulto mayor termina entre \$1 y \$5, se redondea hacia la decena inferior, y si termina entre \$6 y \$9 hacia la decena superior."

9. En el punto V., denominado "Sanciones por incumplimiento en cobro de tarifa", agregase, en el punto "Responsabilidad Administrativa", reemplázase el párrafo primero, por el siguiente texto:

"En caso de observarse en el informe mensual del Programa Nacional de Fiscalización una tarifa superior a la que correspondería por aplicación de la rebaja comprometida en virtud de este subsidio, en un plazo de 5 días hábiles el Coordinador de Transporte Público Regional deberá elaborar un memorándum dirigido al Secretario Regional Ministerial informando la(s) placa(s) patente(s) única(s) en las cuales se haya detectado un eventual incumplimiento, a fin de que se adopten las medidas indicadas en el párrafo siguiente a los operadores que presuntamente incumplan la rebaja comprometida mediante Resolución Exenta, teniendo los afectados un plazo de 5 días hábiles para presentar sus descargos desde que le sean notificados los cargos. Posteriormente, el Secretario

Regional Ministerial deberá emitir una Resolución Exenta que aplique una sanción o absuelva, notificando a los operadores afectados, a fin de estos puedan deducir los recursos establecidos en la Ley 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado."

10. En el punto V., denominado "Sanciones por incumplimiento en cobro de tarifa", agregase, en el punto "Zonas no reguladas", el siguiente párrafo final:

"Sin perjuicio de lo anterior, la Subsecretaría de Transportes podrá realizar el cobro de estos montos en el período inmediatamente posterior, siempre y cuando la patente asociada se mantenga bajo la propiedad del infractor."

En todo lo no modificado, permanece vigente la metodología establecida en el Resuelvo Tercero de la Resolución Exenta N° 1243 de 2020, de este Ministerio.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO

Distribución:

DIVISION LEGAL

GABINETE MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

GABINETE SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

DIVISION DE TRANSPORTE PUBLICO REGIONAL – OFICINA DE PARTES

SUBTRANS – OFICINA DE PARTES



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

E56346/2020